

304
331
437**MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO****RESOLUCIÓN NÚMERO 04533 DE 2001
(21 FEB. 2001)**

Por la cual se termina una investigación

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en uso de sus facultades legales, en especial las que se le confirieron en los artículos 4, número 12 del decreto 2153 de 1992 y 8 del código contencioso administrativo, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Conforme al artículo 144 de la ley 446 de 1998, en las investigaciones por competencia desleal la Superintendencia de Industria y Comercio seguirá el procedimiento previsto para las infracciones al régimen de promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas. Este procedimiento está contemplado en el artículo 52 del decreto 2153 de 1992¹ el cual remite al código contencioso administrativo para atender lo no previsto en él.

Teniendo en cuenta que el procedimiento para terminar dichas investigaciones por desistimiento no se consagró en el prenombrado artículo 52 del estatuto orgánico de ésta Superintendencia, su atención se debe surtir de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del código contencioso administrativo, según el cual los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria para el interés público.

SEGUNDO: En la diligencia de interrogatorio de parte celebrada el 15 de febrero de 2001, decretada en desarrollo de la investigación abierta mediante resolución 9423 de 2000, Nicolás Bruno Chudoba Rodríguez, representante legal de Pegatex Ltda., presentó desistimiento de la acción por competencia desleal instaurada ante ésta Superintendencia contra Omar Alberto Castaño Vasquez propietario del establecimiento de comercio denominado Colorpigmenquim.

Este Despacho no observa afectación del interés público que amerite continuar de oficio la presente actuación, razón por la cual,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminada la investigación iniciada mediante resolución 9423 de 2000, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Danilo Romero Raad, en su condición de apoderado de Pegatex Ltda., y al doctor Oscar Iván Gómez Z., apoderado de Omar Alberto Castaño Vásquez, propietario del establecimiento de comercio denominado Colorpigmenquim, entregándoles copia de la misma e informándoles que en

¹ Artículo 52 del decreto 2153 de 1992: "Procedimiento: Para determinar si existe una infracción a las normas de promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas a que se refiere éste decreto, la Superintendencia de Industria y Comercio deberá iniciar actuación de oficio o por solicitud de un tercero y adelantar una averiguación preliminar, cuyo resultado determinará la necesidad de realizar una investigación (...) en lo no previsto en éste artículo se aplicará el Código Contencioso Administrativo."

Por la cual se termina una investigación

su contra procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente de Industria y Comercio en el acto de notificación o dentro de los 5 días siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **21 FEB. 2001**

El Superintendente de Industria y Comercio,


EMILIO JOSÉ ARCHILA PEÑALOSA

Notificación:

Doctor
DANILO ROMERO RAAD
Apoderado
PEGATEX LTDA.
Carrera 9 No. 73 - 24 piso 3
Bogotá D.C.

Doctor
OSCAR IVAN GOMEZ Z.
Apoderado
OMAR ALBERTO CASTAÑO VASQUEZ
Carabobo (carrera 52) con Colombia (calle 50)
No. 50 - 25 oficina 228 edificio Suramericano
Medellín

SUPERINTENDENCIA DE LA SALUD Y BIENESTAR
EL SECRETARIO DE LA SALUD Y BIENESTAR

Que fue remitido a la oficina de la
Dirigido a la oficina de la oficina de la

541
Revelina

El día 26/II/2001